

## MESA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE R.P.T. PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIF. ADMTVA. (PROPUESTA 1070810)

Manifestamos nuestro más absoluto rechazo a la forma de actuar de la Administración en la que se está queriendo negociar las modificaciones de RPT de las distintas Consejerías, cuando no se deja tiempo para poder revisar la documentación remitida en pro de la defensa del personal funcionario al que representamos.

Las convocatorias están efectuadas para el análisis y estudio de las modificaciones de R.P.T. con el mínimo tiempo posible para no vulnerar el Reglamento de la Mesa Sectorial, pero siendo imposible abarcar el contenido de lo que se nos plantea.

La documentación adolece de defectos ya que no se acompaña – a pesar de haberla solicitado - la PROPUESTA DE MODIFICACION DE RPT (FORMATO BOJA) y la SIMULACIÓN Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE RPT. En la documentación remitida no aparece la dotación de los puestos ni la forma de provisión, Cuerpo, características esenciales y demás atributos del puesto de trabajo.

**Es una pérdida de tiempo trabajar así, y una falta de respeto a las OO.SS.**

**No es nuestra obligación “fiscalizar” y comprobar el trabajo de los Centros Directivos y el cumplimiento de los requerimientos que deben tener las propuestas de R.P.T. presentadas. No es negociación** lo que se propone, sino un chantaje para no perder los créditos porque no ha sabido la DGRRHFP imponer su criterio ante la DG Presupuestos.

Dicha actuación impide los cometidos que tenemos encomendadas las OO.SS., y se obra de mala fe por parte de la Administración ya que es conocedora de la imposibilidad que supone. Y aún así, se nos emplaza para “negociar” sin tener el tiempo suficiente para ello y sin la documentación preceptiva, para poder dar cumplimiento a la función que constitucionalmente tenemos atribuidas (art. 7 y 28 CE).

### ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

**Recordamos la promesa (y gran mentira) de Moreno Bonilla en su programa electoral de la eliminación de la discrecionalidad y la supresión de puestos PLD por debajo del 30.**

La propuesta no es más que otro abuso en la discrecionalidad en la creación de Puestos de Libre Designación de Nivel 30, 28 y 27 (**13**) Se crean algunos puestos singulares en las Delegaciones del Gobierno y centros Directivos de los SS.CC. Del todo insuficiente.

Como se ha manifestado en todas las Mesas Técnicas y Sectoriales, SAF se postula en contra de la modificación/creación de puestos PLD de niveles inferiores al 30, y éstos últimos si no existe motivación, como es el caso Todos estos puestos creados y modificados PLD deben adscribirse a PC, al no quedar realmente motivada su forma de provisión y menos cuando no son puestos de estructura en su mayoría.



**En ninguno de los PLD creados se motiva ni justifica su forma de provisión.** La libre designación es un mecanismo ordinario de provisión de plazas conforme a la Ley 5/2023, en el que se debe ver claramente, mediante una adecuada motivación, las causas que lo determinen. No existe en las memorias justificativas motivación y justificación necesaria para determinar que el sistema de provisión de dichos puestos de trabajo haya de ser la libre designación. (politización discrecional)

No deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos motivados en: "la **especial responsabilidad**" (Factor que se contempla en la mayoría de puestos cuya forma de provisión es PC). Además de "**asesoramiento cualificado**", "**disponibilidad que ha de tener la persona que ocupe el puesto, incluso fuera de la jornada laboral ordinaria**", "**la exclusividad e incompatibilidad**", "*Estas características, en su conjunto, conllevan que la provisión del puesto mediante concurso basado en un baremo establecido no sea apropiada para la responsabilidad, colaboración y **disponibilidad** que requiere el puesto de trabajo ya que **inciden factores subjetivos que no se contemplan en dicho baremo**" **"plena confianza"**...*

Estas condiciones (disponibilidad esclava) limitan el acceso a estos puestos al personal funcionario femenino, ya que aunque estamos en una administración igualitaria, con Planes de Igualdad, Unidades de Género en todos los ámbitos, etc., se conservan roles sociales y familiares que imposibilitan la conciliación de la mujer funcionaria en estos puestos.

Lo que sí queda claro es la aplicación de lo definido por la ex-SGAP Ana M<sup>a</sup> Vielba Gómez como el "genoma del funcionario" en la tan cuestionada intervención en el foro de Función Pública de julio de 2021 (y desaparecida de RRSS) donde dejó claro lo que aquí se expone en las memorias justificativas (El abuso de la discrecionalidad) Si alguien quiere el video de dicha intervención, se lo puedo pasar para incorporar a las memorias justificativas..

Recordamos que el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina en su primer párrafo que: "El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico".

De las tareas descritas, **NO** se desprende que los puestos puedan ser calificados como de especial responsabilidad, asesoramiento y de carácter directivo.

#### **NO ESTAMOS DE ACUERDO EN DICHA PROVISIÓN EN LOS PUESTOS:**

**16551110 COORDINADOR GENERAL N.30** S.G. ACC. EXT. UE Y COOP

**16205710 SV. SUBV. Y GEST. EC-FIN N.28** S.G. ACC. EXT. UE Y COOP

**16283210 CONSEJERÍA TÉCNICA N.28** S.G.T.

**16191510 GB. TÉCNICO N.27** S.G.T. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad? Queremos la conformidad

**16286710 GB. TÉCNICO N.27** BOJA



- 16182610 CONSEJERÍA TÉCNICA N.28 GABINETE JURÍDICO**
- 16182610 CONSEJERÍA TÉCNICA N.28 GABINETE JURÍDICO**
- 16209710 COORD. SIMP. ADMVA. ADM. PER. N.30 D.G. ADM. PERIF. Y SIMPL. ADM.**
- 16214610 SV. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N.28 D.G. ADM. PERIF. Y SIMPL. ADM.**
- 16558310 SV. ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA N.28 D.G. ADM. PERIF. Y SIMPL. ADM.**
- 16212510 COORD. PROYECTOS N.28 D.G. ADM. PERIF. Y SIMPL. ADM.**
- 16556310 CONSEJERÍA TÉCNICA N.28 D.G. ADM. PERIF. Y SIMPL. ADM.**
- 16215010 SV. PROM. EXT. MARC. ANDAL. N.28 D.G. ANDALUCÍA GLOBAL**

### PUESTOS MAL CONSTRUIDOS

#### **16551110 COORD. GRAL. Y 16205710 SV. SUBV. Y GEST. EC-FIN (S.G. ACC. EXT. UE Y COOP)**

Vulneran lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

#### **16283210 CONSEJERÍA TÉCNICA (S.G.T.)**

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

En la memoria aparece con el requisito de titulación "**Arquitect. Sup.**" y no en la propuesta

No puede tener como área relacional "Tut. Pat. Histórico" como consecuencia de lo dispuesto en **el nuevo criterio 8 (Instr. 3/23) en cuanto a la flexibilidad de las áreas, ya que este puesto no está entre los de "planificación estratégica, coordinación general u subdirecciones"**. Debe tener alguna relacionada con la Agrup. 3 y 5

#### **16191510 GB. TÉCNICO (S.G.T.)**

Suprimen un N.26 (88810 Secretario Asuntos Económicos) para crear un 27

Se dice en la memoria "*Actualmente este puesto de trabajo se encuentra ocupado, no obstante, su titular ha sido adjudicatario en el concurso méritos que se está resolviendo actualmente, circunstancia ésta que se ha estimado favorable para promover su modificación, dadas las nuevas funciones asumidas por este puesto de trabajo*". **Eso no es cierto según el listado de efectivos reales** de 02/07/2024.



**Estamos absolutamente en contra de la posibilidad de carrera horizontal sin marco legal para el personal que ocupa puestos PLD** (se suprime puesto, se adscribe al creado provisionalmente, se publica el nuevo, y se le adjudica al funcionario cesado), y no ser posible para el resto del personal funcionario que ocupa puestos PC/SO.

¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

Además, vulnera el criterio 6 de la Instrucción 2/99.

### **16286710 GB. TÉCNICO (BOJA)**

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

### **16182610 Y 16182610 CONSEJERÍA TÉCNICA GABINETE JURÍDICO**

En la memoria funcional aparecen como "Consejero Técnico Asuntos Consultivos" y "Consejero Técnico apoyo Dirección" ¿Cual es la correcta?

Vulneran lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

### **16212510 COORD. PROYECTOS Y 16556310 CONSEJERÍA TÉCNICA D.G. ADM. PERIF. Y SIMPL. ADM.**

Vulneran lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

### **16215010 SV. PROM. EXT. MARC. ANDAL. D.G. ANDALUCÍA GLOBAL**

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

### **16192910, 16215310, 16215710, 16215810, 16216110, 16216010, 16216210 ASESORÍA TÉCNICA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**



Aparecen en las memorias del Gabinete Jurídico como GABINETE TÉCNICO CALIFICACIÓN PROCESAL ¿Cual es la correcta?

**16209010, 16209210 y 16209510 NG. GESTIÓN DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

Aparecen en las memorias del Gabinete Jurídico como NEGOCIADOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES ¿Cual es la correcta?

Son de doble adscripción, no estando acuerdo con el nuevo criterio F.P. en aplicación del art. 104.4 b) de la nueva Ley 5/2023.

**DOBLE ADSCRIPCIÓN**

La subdirectora de planificación y gestión de la DGRRHHFP en la pasada Mesa Sectorial de 20/06/2024 reflejó el nuevo criterio de referencia y que va a afectar a todas las modificaciones de R.P.T. futuras en relación a los puestos de doble adscripción. Ese nuevo criterio de la DGRRHHFP es no crear puestos de estas características, y la tendencia a eliminar siempre todos los posibles.

El motivo – suponemos ya que no se explicó - es el periodo transitorio en que nos encontramos para la aplicación del art. 104.4 b) – aunque dicen que no está en vigor hasta desarrollo reglamentario – y los art. 100, 101 y D.A. 5ª de la nueva Ley 5/2023. El puesto de trabajo debe incluir “El cuerpo, especialidad u opción, así como al grupo o categoría profesional a que esté adscrito el puesto a desempeñar ...”. Todo se refiere al singular.

Con este nuevo criterio, se crearán puestos de adscripción única siempre que sea posible.

Se le pide a los representantes de la Consejería que deben solicitar a la DGRRHHFP ese informe que de marco legal a lo que se ordena, y para evitar posibles problemas en relación al cambio en el procedimiento. Si es un criterio debe reflejar la base legal de lo que se aplica, y si no, puede ocurrir como en otros casos que es una simple “ocurrencia” con consecuencias negativas en la carrera y posible judicialización por vulneración de derechos.

**Es absolutamente insuficiente lo propuesto, sin incluir puestos de niveles intermedios,**

**MEMORIA ECONÓMICA**

No podemos comprobar la dotación de puestos, porque como se ha dicho al inicio de la intervención, la documentación remitida es deficiente y no recoge apartados necesarios para la comprobación de lo propuesto.

No coincide:

**AACID: SECRETARIA GENERAL ¿Es Coordinador general?**

**SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA: SECRETARIO/A ¿Suprimido? No aparece en la propuesta**

**GABINETE JURÍDICO (SS.CC.): NG. ASUNTOS TRIBUNALES ¿Se corresponde con Un Tribunal S y Aud. Nac?**



**NO SE HAN ADAPTADO LOS PUESTOS AL LENGUAJE NO SEXISTA.** (Igualdad de Género). Sólo los afectados por la modificación.

La Transversalidad de Género es definida por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, en su artículo 3.5 como *“el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género”*.

Con el Plan de Igualdad de Género de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado, que sigamos con estas carencias, falta de sensibilidad e incumplimiento de nuestra propia normativa, nos hace plantearnos la poca credibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía con la Igualdad, y procederemos a su denuncia correspondiente en vía administrativa y en la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad.

No es de recibo que tantos años desde la obligación por Ley, Presupuestos con perspectiva, etc, etc, etc, desde Función Pública no se acate esta premisa y obligación legal.

No podemos dejar más margen a la DGRRHFP que es la que tiene que hacer de oficio esta adaptación urgente de todas las R.P.T.

## C2.3000 AUXILIARES DE SEGURIDAD

Disposición adicional novena. Ley 5/2023

Declaración a extinguir de cuerpos de personal funcionario.

Se declaran a extinguir del Cuerpo Técnico Facultativo, la opción Ayudantes de Patrimonio Histórico; del Cuerpo Auxiliar Técnico, las opciones de Medio Ambiente y de Informática; y el **Cuerpo de Auxiliares de Seguridad**. El Consejo de Gobierno procederá, en su caso, a su reordenación y clasificación integrándolos en los cuerpos que tengan asignados igual titulación académica y retribuciones similares.

El malestar del colectivo es cada vez mayor, daba la nula información del proceso de reordenación y clasificación, plazos y demás circunstancias que afectan en la última etapa de la vida laboral - en su mayoría - a los Agentes de Seguridad.

¿Que planificación existe? ¿Que mecanismos se van a poner en marcha?

El colectivo necesita respuestas y la Administración los ignora

Existen funcionarios de ese Cuerpo ocupando puestos de **N.18** (Un. Seguridad Edificios), **N.17** (Coordinador Seguridad) y **N.16** (Agente Seguridad).

Hay puestos base ocupados a los que no se ha querido modificar el complemento específico porque sería una modificación de características esenciales del puesto. Se modifica y se declara a extinguir y en el momento que se quede vacante se cambia el complemento.

Auxiliares de seguridad: Están estudiando soluciones para el colectivo.

Gabinete jurídico no se crean en todas provincias porque el propio gabinete sólo lo ha solicitado en 3 provincias.

